



## SUMARIO

### **NOTIFICACIÓN Y DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

N° DP-0741/2025.

Mérida, 1 de abril de 2025

Ciudadana:

**NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**

**Titular cédula de identidad N°  
V.14.401.348**

**Oficinista (E2-N2)**

**Facultad de Ciencias de la Universidad de  
Los Andes**

Dirección laboral: Facultad de Ciencias,  
Dirección y Coordinación de Ciencias,  
Decanato, Sector La Hechicera Municipio  
Libertador, estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de domicilio: Urbanización JJ  
Osuna Sector El Entable, Vereda N° 9, casa  
N° 19, Los Curos, Municipio Libertador, del  
estado Bolivariano de Mérida; Dirección de  
correo electrónico: [nailopi2013@gmail.com](mailto:nailopi2013@gmail.com).

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° **0204/2025**, de fecha veintiocho (28) de marzo (3) de 2025, el cual se anexa a esta

Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **Oficinista (E2-N2)**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de destitución establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omisión... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”**.

Vista la documentación presentada por el Prof. Carlos D. Ayala M., en su carácter de Decano (E) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° DAD-024/2024, de fecha 15.07.2024 dirigió solicitud a la Lic. María Cecilia Ramírez en su carácter de Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, solicitando apertura de expediente disciplinario en su contra, lo cual dio origen

que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 018-2024. A tal efecto, se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario, quedando a derecho la referida funcionaria, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario, la asistencia jurídica y el debido proceso.

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 018-2024, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante la jornadas correspondiente a los días: *lunes dos (02) de octubre, martes tres (03) de octubre, miércoles cuatro (04) de octubre, jueves cinco (05) de octubre, viernes seis (06) de octubre, martes diez (10) de octubre, miércoles once (11) de octubre, jueves doce (12) de octubre, viernes trece (13) de octubre, lunes dieciséis (16) de octubre, martes diecisiete (17) de octubre, miércoles dieciocho (18) de octubre, jueves diecinueve (19) de octubre, viernes veinte (20) de octubre, lunes veintitrés (23) de octubre de 2024, martes veinticuatro (24) de*

*octubre de 2024, miércoles veinticinco (25) de octubre de 2024, jueves veintiséis (26) de octubre de 2024, viernes veintisiete (27) de octubre; lunes treinta (30) de octubre, martes treinta y uno (31) de octubre del año 2023, miércoles primero (01) de noviembre, jueves dos (02) de noviembre, viernes tres (03) de noviembre, lunes martes seis (06) de noviembre, martes siete (07) de noviembre, miércoles ocho (08) de noviembre, jueves nueve (09) de noviembre, viernes diez (10) de noviembre, lunes trece (13) de noviembre, catorce (14) de noviembre, miércoles quince (15) de noviembre, jueves dieciséis (16) de noviembre, viernes diecisiete (17) de noviembre, lunes veinte (20) de noviembre, martes veintiuno (21) de noviembre, miércoles veintidós (22) de noviembre, jueves veintitrés (23) de noviembre, viernes veinticuatro (24) de noviembre, lunes veintisiete (27) de noviembre de noviembre, martes veintiocho (28) de noviembre, miércoles veintinueve (29) de noviembre, jueves treinta (30) de noviembre del año 2023. Viernes primero (01) de diciembre, lunes cuatro (04) de diciembre, martes cinco (05) de diciembre, miércoles seis (06) de diciembre, jueves siete (07) de diciembre, viernes ocho (08) de diciembre, lunes once (11) de diciembre, martes doce (12) de diciembre, miércoles trece (13) de diciembre. Jueves catorce (14) de diciembre, viernes quince (15) de diciembre del año 2023. Lunes ocho (08) de enero, martes nueve (09) de enero, miércoles diez (10) de enero, jueves once (11) de enero, viernes doce (12) de enero, lunes quince (15) de enero, martes dieciséis (16) de enero, miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18) de enero, viernes diecinueve, lunes veintidós (22) de enero, martes veintitrés (23) de enero, miércoles veinticuatro (24) de enero, jueves veinticinco (25) de enero, viernes veintiséis (26) de enero, lunes veintinueve (29) de enero, martes treinta (30) de enero, miércoles treinta y uno (31) de enero del año 2024. Jueves primero (01) de febrero, viernes dos (02) de febrero, lunes cinco (05) de febrero, martes seis (06), miércoles siete (07), jueves ocho (08) de febrero, viernes nueve (09) de febrero, miércoles catorce (14)*

de febrero, jueves quince (15) de febrero, viernes dieciséis (16) de febrero, lunes diecinueve (19) de febrero, martes veinte (20) de febrero, miércoles veintiuno (21) de febrero, jueves veintidós (22) de febrero, viernes veintitrés (23) de febrero, lunes veintiséis (26) de febrero, martes veintisiete (27) de febrero, miércoles veintiocho (28) de febrero, miércoles veintinueve de (29) de febrero del año 2024. viernes primero (01) de marzo, lunes cuatro (04) de marzo, martes cinco (05) de marzo, miércoles seis (06) de marzo, jueves siete (07) de marzo, viernes ocho (08) de marzo, lunes once (11) de marzo, martes doce (12) de marzo, miércoles trece (13) de marzo, jueves catorce (14) de marzo, viernes quince (15) de marzo, lunes dieciocho (18) de marzo, martes diecinueve (19) de marzo, miércoles veinte (20) de marzo, jueves veintiuno (21) de marzo, viernes veintidós (22) de marzo, del año 2024. lunes primero (01) de abril, martes dos (02) de abril, miércoles tres (03) de abril, jueves cuatro (04) de abril, viernes cinco (05) de abril, lunes ocho (08) de abril, martes nueve (09) de abril, miércoles diez (10) de abril, jueves once (11) de abril, viernes doce (12) de abril, lunes quince (15) de abril, martes dieciséis (16) de abril, miércoles diecisiete (17) de abril, jueves dieciocho (18) de abril, lunes veintidós (22) de abril, martes veintitrés (23) de abril, miércoles veinticuatro (24) de abril, jueves veinticinco (25) de abril, viernes veintiséis (26) de abril, lunes veintinueve (29) de abril, martes treinta (30) de abril del año 2024. jueves dos (02) de mayo, viernes tres (03) de mayo, lunes seis (06) de mayo, martes siete (07) de mayo, miércoles ocho (08) de mayo, jueves nueve (09) de mayo, viernes diez (10) de mayo, lunes trece (13) de mayo, martes catorce (14) de mayo, miércoles quince (15) de mayo, jueves dieciséis (16) de mayo, viernes diecisiete (17) de mayo, lunes veinte (20) de mayo, martes veintiuno (21) de mayo, miércoles veintidós (22) de mayo, jueves veintitrés (23) de mayo, viernes veinticuatro (24) de mayo, lunes veintisiete (27) de mayo, martes veintiocho (28) de mayo, miércoles veintinueve (29) de mayo, jueves treinta (30) de mayo, viernes

treinta y uno (31) de mayo de 2024. Lunes tres (03) de junio, martes cuatro (04) de junio, miércoles cinco (05) de junio, jueves seis (06) de junio, viernes siete (07) de junio, lunes diez (10) de junio, martes once (11) de junio, miércoles doce (12) de junio, jueves trece (13) de junio, viernes catorce (14) de junio, lunes diecisiete (17) de junio, martes dieciocho (18) de junio, miércoles diecinueve (19) de junio, jueves veinte (20) de junio, viernes veintiuno (21) de junio, martes veinticinco (25) de junio, miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28) de junio del año 2024. lunes primero (01) de julio, martes dos (02) de julio, miércoles tres (03) de julio, jueves cuatro (04) de julio, lunes ocho (08) de julio, martes nueve (09) de julio, miércoles diez (10) de julio, jueves once (11) de julio, viernes doce (12) de julio, lunes quince (15) de julio, martes dieciséis (16) de julio, miércoles diecisiete (17) de julio, jueves dieciocho (18) de julio, viernes diecinueve (19) de julio, lunes veintidós (22) de julio, martes veintitrés (23) de julio, jueves veinticinco (25) de julio y viernes veintiséis (26) de julio del año 2024, que suman ciento ochenta y cinco (185) días de supuesto abandono injustificado al trabajo continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, lapso excedido al mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada; situación que persistió desde el lunes dos (02) de octubre 2023 al viernes veintiséis (26) de julio de 2024, en su orden respectivo, **sumando en total sesenta y siete (67) días de abandono injustificado al trabajo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada;** situación que persistió desde lunes dos (02) de octubre de 2023 hasta el viernes veintiséis (26) de julio de 2024.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por

el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **018-2024**, la cual cursa agregada al presente expediente a los **folios ciento doce (112) al ciento treinta y seis (136) y sus vueltos** y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **018-2024**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN**

**LÓPEZ IZARRA**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V.14.401.348**, del cargo de **Oficinista (E2-N2)** adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya antes identificada, con Dirección laboral: Facultad de Ciencias, Dirección y Coordinación de Ciencias, Decanato, Sector La Hechicera Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Urbanización JJ Osuna Sector El Entable, Vereda N° 9, casa N° 19, Los Curos, Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: [nailopi2013@gmail.com](mailto:nailopi2013@gmail.com) indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a

CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

**ARTÍCULO 3°:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en el portal web oficial de la Dirección de Personal, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, y a transmitir el texto íntegro de esta notificación al correo electrónico: [nailopi2013@gmail.com](mailto:nailopi2013@gmail.com), en apego a lo preceptuado en el numeral 3° artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quedando notificada para todos los efectos legales, en concordancia con los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de

2009, un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 018-2024, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los primeros (01) días del mes de abril (04) del año dos mil veinticinco (2025).

**María Cecilia Ramírez**  
**Directora de Personal de la Universidad de Los Andes**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**MÉRIDA, 28 DE MARZO DE 2025**  
**MARIO BONUCCI ROSSINI**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**DECRETO RECTORAL N° 0204/2025**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **CONSIDERANDO.**

Que la ciudadana: **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V.14.401.348** quien ocupa el cargo de **OFICINISTA (E2-N2)**, adscrita al **Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes**, Departamento de Servicios Auxiliares y de Diagnostico, Estructura Organizativa N° 102.09.503, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 07.01.2004; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86,

numera 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.-J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: “**Artículo 86: Serán causales de destitución: “(...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”.**

#### **CONSIDERANDO.**

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **CONSIDERANDO.**

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **018-2024**.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendentes a clarificar los hechos que se

denunciaron contra la funcionaria ciudadana: **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° **018-2024**, quedando a derecho, así como del escrito de formulación de los cargos correspondiente, a los fines que ejerciera su derecho a la defensa, brindarle acceso al referido expediente, hacer uso de la facultad de nombrar abogados que la asista y/o represente durante el desarrollo del procedimiento; sin embargo, no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba, tampoco ejerció su derecho de control de las pruebas en el procedimiento administrativo disciplinario.

#### **CONSIDERANDO.**

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **CONSIDERANDO.**

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° **018-2024**; la cual cursa agregada al presente expediente a los *folios ciento doce (112) al ciento treinta y seis (136) y sus vueltos*; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la funcionaria **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, el acceso al expediente disciplinario, la asistencia jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria

investigada, a pesar de haber sido notificada, quedando a derecho, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en la **Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes** durante las jornadas correspondiente a los días: *lunes dos (02) de octubre, martes tres (03) de octubre, miércoles cuatro (04) de octubre, jueves cinco (05) de octubre, viernes seis (06) de octubre, martes diez (10) de octubre, miércoles once (11) de octubre, jueves doce (12) de octubre, viernes trece (13) de octubre, lunes dieciséis (16) de octubre, martes diecisiete (17) de octubre, miércoles dieciocho (18) de octubre, jueves diecinueve (19) de octubre, viernes veinte (20) de octubre, lunes veintitrés (23) de octubre de 2024, martes veinticuatro (24) de octubre de 2024, miércoles veinticinco (25) de octubre de 2024, jueves veintiséis (26) de octubre de 2024, viernes veintisiete (27) de octubre; lunes treinta (30) de octubre, martes treinta y uno (31) de octubre del año 2023, miércoles primero (01) de noviembre, jueves dos (02) de noviembre, viernes tres (03) de noviembre, lunes martes seis (06) de noviembre, martes siete (07) de noviembre, miércoles ocho (08) de noviembre, jueves nueve (09) de noviembre, viernes diez (10) de noviembre, lunes trece (13) de noviembre, catorce (14) de noviembre, miércoles quince (15) de noviembre, jueves dieciséis (16) de noviembre, viernes diecisiete (17) de noviembre, lunes veinte (20) de noviembre, martes veintiuno (21) de noviembre, miércoles*

*veintidós (22) de noviembre, jueves veintitrés (23) de noviembre, viernes veinticuatro (24) de noviembre, lunes veintisiete (27) de noviembre de noviembre, martes veintiocho (28) de noviembre, miércoles veintinueve (29) de noviembre, jueves treinta (30) de noviembre del año 2023. Viernes primero (01) de diciembre, lunes cuatro (04) de diciembre, martes cinco (05) de diciembre, miércoles seis (06) de diciembre, jueves siete (07) de diciembre, viernes ocho (08) de diciembre, lunes once (11) de diciembre, martes doce (12) de diciembre, miércoles trece (13) de diciembre. Jueves catorce (14) de diciembre, viernes quince (15) de diciembre del año 2023. Lunes ocho (08) de enero, martes nueve (09) de enero, miércoles diez (10) de enero, jueves once (11) de enero, viernes doce (12) de enero, lunes quince (15) de enero, martes dieciséis (16) de enero, miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18) de enero, viernes diecinueve, lunes veintidós (22) de enero, martes veintitrés (23) de enero, miércoles veinticuatro (24) de enero, jueves veinticinco (25) de enero, viernes veintiséis (26) de enero, lunes veintinueve (29) de enero, martes treinta (30) de enero, miércoles treinta y uno (31) de enero del año 2024. Jueves primero (01) de febrero, viernes dos (02) de febrero, lunes cinco (05) de febrero, martes seis (06), miércoles siete (07), jueves ocho (08) de febrero, viernes nueve (09) de febrero, miércoles catorce (14) de febrero, jueves quince (15) de febrero, viernes dieciséis (16) de febrero, lunes diecinueve (19) de febrero, martes veinte (20) de febrero, miércoles veintiuno (21) de febrero, jueves veintidós (22) de febrero, viernes veintitrés (23) de febrero, lunes veintiséis (26) de febrero, martes veintisiete (27) de febrero, miércoles veintiocho (28) de febrero, miércoles veintinueve de (29) de febrero del año 2024. viernes primero (01) de marzo, lunes cuatro (04) de marzo, martes cinco (05) de marzo, miércoles seis (06) de marzo, jueves siete (07) de marzo, viernes ocho (08) de marzo, lunes once (11) de marzo, martes doce (12) de marzo, miércoles trece (13) de marzo, jueves catorce (14) de marzo, viernes quince (15) de marzo, lunes dieciocho*

(18) de marzo, martes diecinueve (19) de marzo, miércoles veinte (20) de marzo, jueves veintiuno (21) de marzo, viernes veintidós (22) de marzo, del año 2024. lunes primero (01) de abril, martes dos (02) de abril, miércoles tres (03) de abril, jueves cuatro (04) de abril, viernes cinco (05) de abril, lunes ocho (08) de abril, martes nueve (09) de abril, miércoles diez (10) de abril, jueves once (11) de abril, viernes doce (12) de abril, lunes quince (15) de abril, martes dieciséis (16) de abril, miércoles diecisiete (17) de abril, jueves dieciocho (18) de abril, lunes veintidós (22) de abril, martes veintitrés (23) de abril, miércoles veinticuatro (24) de abril, jueves veinticinco (25) de abril, viernes veintiséis (26) de abril, lunes veintinueve (29) de abril, martes treinta (30) de abril del año 2024. jueves dos (02) de mayo, viernes tres (03) de mayo, lunes seis (06) de mayo, martes siete (07) de mayo, miércoles ocho (08) de mayo, jueves nueve (09) de mayo, viernes diez (10) de mayo, lunes trece (13) de mayo, martes catorce (14) de mayo, miércoles quince (15) de mayo, jueves dieciséis (16) de mayo, viernes diecisiete (17) de mayo, lunes veinte (20) de mayo, martes veintiuno (21) de mayo, miércoles veintidós (22) de mayo, jueves veintitrés (23) de mayo, viernes veinticuatro (24) de mayo, lunes veintisiete (27) de mayo, martes veintiocho (28) de mayo, miércoles veintinueve (29) de mayo, jueves treinta (30) de mayo, viernes treinta y uno (31) de mayo de 2024. Lunes tres (03) de junio, martes cuatro (04) de junio, miércoles cinco (05) de junio, jueves seis (06) de junio, viernes siete (07) de junio, lunes diez (10) de junio, martes once (11) de junio, miércoles doce (12) de junio, jueves trece (13) de junio, viernes catorce (14) de junio, lunes diecisiete (17) de junio, martes dieciocho (18) de junio, miércoles diecinueve (19) de junio, jueves veinte (20) de junio, viernes veintiuno (21) de junio, martes veinticinco (25) de junio, miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28) de junio del año 2024. lunes primero (01) de julio, martes dos (02) de julio, miércoles tres (03) de julio, jueves cuatro (04) de julio, lunes ocho (08) de julio, martes nueve (09) de julio, miércoles

diez (10) de julio, jueves once (11) de julio, viernes doce (12) de julio, lunes quince (15) de julio, martes dieciséis (16) de julio, miércoles diecisiete (17) de julio, jueves dieciocho (18) de julio, viernes diecinueve (19) de julio, lunes veintidós (22) de julio, martes veintitrés (23) de julio, jueves veinticinco (25) de julio y viernes veintiséis (26) de julio del año 2024, que suman ciento ochenta y cinco (185) días de supuesto abandono injustificado al trabajo continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, lapso excedido al mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada; situación que persistió desde el lunes dos (02) de octubre 2023 al viernes veintiséis (26) de julio de 2024, en su orden respectivo, **sumando en total sesenta y siete (67) días de abandono injustificado al trabajo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada;** situación que persistió desde lunes dos (0) de octubre de 2023 hasta el viernes veintiséis (26) de julio de 2024.

Quedando demostrado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario el abandono injustificado del cargo durante las jornadas correspondientes a los días identificados ut supra. En consecuencia:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V.14.401.348**, del cargo de **Oficinista (E2-N2)** adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya antes identificada, con Dirección laboral: Facultad de Ciencias, Dirección y Coordinación de Ciencias, Decanato, Sector La Hechicera Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Urbanización JJ Osuna Sector El Entable, Vereda N° 9, casa N° 19, Los Curos, Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: [nailopi2013@gmail.com](mailto:nailopi2013@gmail.com) indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

**ARTÍCULO 3°:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **NAILUJ DEL CARMEN LÓPEZ IZARRA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto

Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veintiocho (28) días del mes de marzo (03) del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia 166° de la  
Federación.

**Mario Bonucci Rossini**  
Rector

**Manuel Joaquín Morocoima**  
Secretario Interino